

# ESTAMPAS DE LA VIDA EN MURCIA EN EL REINADO DE LOS REYES CATOLICOS

POR

JUAN TORRES FONTES

## LA CAZA, DEPORTE Y PRIVILEGIO

De la abundancia de caza, mayor y menor, en el reino de Murcia tenemos numerosos testimonios de los siglos XIII, XIV y XV. Especialmente el *Libro de la montería* de Alfonso XI, que en lo que se refiere al término municipal de Murcia, menciona en sus cercanías la rambla de los Aguzadores «que es buen monte de puerco en invierno»; lo mismo dice de la sierra de Carrascoy, o de la de Espuña «que es buen monte de oso et de puerco en invierno»; en la isla Grosa «hay en ella muchos venados», y en las tierras bajas son muchas las ocasiones en que se cita la caza de venados, «encebra» (1), corzos, gamos y jabalíes. También en la raya fronteriza con Orihuela abundaba la caza mayor, especialmente de venado. Tal era la cantidad, que la venta de «salvagina» en la ciudad de Murcia era uno de los artículos más frecuentes en sus mercados. En las Actas Capitulares puede apreciarse con una continuidad muy significativa, cómo el Concejo controlaba y establecía los precios de venta al públi-

(1) «En la sierra de Chinchilla havia venados, corzos, cabras monteses y algun jabalí, y una especie de salvagina, que no la ha habido en toda España, a manera de yeguas cenizas, de color de pelo de rata un poco moquinas, que relinchaban como yeguas y corrían más que el mejor caballo, y los nombraban encebras».—De la «Relación de Chinchilla» hecha en 1576 a Felipe II. (Merino Alvarez, *Geografía histórica de la actual provincia de Murcia*, pág. 217).



co junto a otros artículos de primera necesidad, lo que nos demuestra su abundancia (2).

También era abundante la caza menor, y los precios de venta señalados por el Concejo para conejos, liebres y perdices, aparecen de vez en cuando en los acuerdos municipales. La perdiz debía de considerarse como alimento más selecto, porque cuando llegaba algún huésped distinguido a la ciudad, se le obsequiaba con gallinas, perdices, carneros, pan, vino y fruta. Así se hizo con doña María Hurtado, esposa de don Alonso Fajardo, hijo del adelantado Alonso Yáñez Fajardo, o durante la estancia en Murcia de Boabdil, el último monarca granadino, para quien tuvieron toda clase de atenciones.

No sólo vigilaba el Concejo la venta y señalaba los precios para la carne de caza, sino que una de las misiones principales de los caballeros de la sierra, aparte de vigilar los montes comunales y de que se respetaran los términos de la ciudad, era la de impedir la entrada en las zonas acotadas de caza, y posteriormente el que se guardara la veda, que para conejos y perdices estaba establecida desde primeros de marzo hasta San Miguel de septiembre. El interés y la regulación por los municipios en la conservación y reproducción de la caza es una constante inquebrantable. Las quejas, denuncias, apresamientos, confiscaciones, multas y castigos son continuos, y ello prueba el cuantioso número de aficionados e incluso de cazadores de oficio que existían.

La afición a la caza era tal, que una de las primeras peticiones del concejo murciano a Alfonso el Sabio, once años después de su reconquista, y que el monarca iba a conceder por su carta fechada en Vitoria a 22 de enero de 1277, fué la de poder «fazer dehesa de conejos en el su término que ellos han en el campo de Cartajena». Con ello restringía la libertad que anteriormente les había concedido en 18 de mayo de 1267, al decir «des otorgamos e les mandamos que caçen francamiente en todo el regno por o quisieren». Ya la caza no era para todos, surgía el primer coto en el reino de Murcia y una situación privilegiada para algunos.

A ella iba a seguir otra restricción posterior, la de Alfonso XI. Atendiendo una petición de los regidores murcianos, prohibió que en el término de la ciudad «no fuesen osados de matar puerco, ni oso, ni gamo, con ballesta ni con cepo ni con otro armadijo, so ciertas penas, porque en

(2) Así, por ejemplo, en 1310 los carniceros pagaban los correspondientes derechos para el común de la ciudad de las carnes que vendían, y de ellas recogemos las siguientes:

- Por cada cabeça de çiervo, dos maravedis e quatro dineros.
- Por cada cabeça de puerco montes, dos maravedis e quatro dineros.
- Por cada cabeça de puerca montes, un maravedis e dos dineros.
- Por cada cabeça de cabron montes, ocho dineros.
- Por cada cabeça de cabra montes, quatro dineros.
- Las enzebras que paguen segun los çiervos».



el término de la dicha ciudad había pocos montes donde los dichos puercos y osos se pudiesen criar, y que en los lugares del dicho reino, a ella comarcanos, hay mucho término donde se crían».

La prohibición por entonces no es sólo para la caza mayor, pues la veda y los inconvenientes puestos para la menor van creando muchas dificultades. Las medidas legislativas del Concejo murciano en el siglo XIV van aumentando las prohibiciones. Algunas de ellas son así: «Ningún caçador non sea osado de caçar conejos en verano, es a saber, de la Pascua Florida fasta la fiesta de Sant Miguel de setienbre, por razon que se pierde la caça e las pieles e torna a gran daño. Et si algunos lo fizieren, pierdan la caça e pechen por caloñia por cada vez cinco maravedis». A ello se añadió «otrosi, que ninguno non sea osado de conprar caça para revenderla, mas los caçadores que la caçaren la vendan o la fagan vender a sus mugeres o a sus compañas, e que la vendan e la tengan todavia para vender en la plaça de Sant Bartolome e non en otro lugar». Igualmente se prohibía a los cazadores el que «non caçen con perro nocharniego».

Por otra parte «ninguno omes estrangeros que non fueren vezinos desta cibdad non sean osados de caçar en nuestros terminos de Murcia sin licencia e actoridat de los jurados... so pena de veinte maravedis e que perdiesen la caça e los furones e los canes». Lo mismo sucedía al «pastor estraño que llevare podenco o furon, que peche de pena sesenta maravedis e que pierda los perros e el furon. Otrosi, que qualquier que acabdare madriguera. alguna, que peche de pena sesenta maravedis». Otras muchas medidas y acuerdes concejiles fueron regulando la caza en el transcurso de los siglos XIV y XV.

Las dificultades iban siendo cada año mayores, pero la afición aumentó también, porque al placer deportivo se unía en ciertas personas un buen resultado económico, lo que hizo que la actividad cazadora se extendiera a todas las clases sociales, e incluso frente a las leyes prohibitivas aumentaba también el número de los cazadores furtivos. En el siglo XV eran los mudéjares los que en su mísera vida buscaban en la caza el goce del deporte, el alimento extraordinario que no hallaban de otra forma y un ingreso económico no despreciable de la venta de carne y pieles. Pero su afición se desarrolló tanto como su habilidad, alcanzando tal extremo que motivó la protesta de algunos caballeros, que entendían que era a ellos solos a los que correspondía este derecho ciudadano de caçar en el territorio comunal.

En octubre de 1484, ocho de los principales vecinos de Murcia, de los más acaudalados de la ciudad, en representación según decían de otros muchos, elevaron por escrito una queja ante el Concejo contra los moros que vivían en Alcantarilla y Puebla de Soto. Manifestaban que estos mudéjares, formando compañías y con numerosos galgos, cazaban liebres



en el campo de Sangonera, de tal modo, que todos juntos «talan la caça», y cuando los cristianos querían «aver algund deporte» saliendo a cazar, no encontraban ninguna liebre por mucho que anduvieran, porque «da tienen segada los moros». La protesta estaba basada en que consideraban que el ejercicio de la caza no era propio para los moros, sino para los caballeros, como ellos, para «personas honrradas», y suplicaban el que se dieran órdenes prohibitivas, el que no se permitiera a los moros el practicar el «exercicio» de la caza.

Malos tiempos corrían ya para los mudéjares, más aún cuando la guerra de Granada, la definitiva, había ya comenzado. Naturalmente el acuerdo concejil de 30 de octubre de dicho año fué el vedar a los moros la caza de liebres con galgos y redes, bajo pena de seiscientos maravedís, a distribuir por mitad entre los acusadores y los ejecutores. Y por si esta medida no era suficiente, para darle mayor efectividad a la prohibición y a la vez satisfacer a los poderosos peticionarios, se nombraban como ejecutores a Rodrigo Escortell y Francisco Pedriñán, precisamente dos de los ocho firmantes de la denuncia.

La petición es la siguiente: «Muy nobles e muy vertuosos señores. Pero Carrillo, e Gonçalo Pagan, e Francisco Pedriñan, e Rodrigo Escortell, e Juan de Valencia, e Pedro Bernad, e Francisco de Torrano, e Simon de Rallad, por nos mismos e en nonbre de otras personas honrradas de esta cibdad, nos encomendamos a vuestra merced, a la qual noteficamos y fazemos saber como los moros del Alcantarilla y la Puebla fazen compañías de galgos e van por el canpo de Sangonera a caçar liebres, de manera que todos juntos y en paradas, talan la caça. De tal manera, que aunque los mas y todos queriendo ir a requerir nuestras heredades y aver algund deporte en alguna caça, non se falla ninguna, que toda la tienen segada los moros, y porque este exercicio es para los semejantes y otros, a vuestra merced suplicamos mande vedar que los dichos moros non sean osados de caçar las dichas liebres so ciertas penas, lo qual recibiríamos en merced, y Nuestro Señor vuestras nobles e vertuosas personas guarde e prospere».

No era sólo el concejo de Murcia el que se preocupa de mantener cotos de caza para su uso exclusivo, pues puesto de acuerdo con el de Cartagena prohibieron la caza de conejos, perdices y liebres con podencos, galgos o de cualquier otro modo en una dehesa común de ambos municipios, en la rambla del Albujon, en que se señalaban como límites el «torrejon del Alhorra hasta el camino de Cartagena».

Existía también otra caza privilegiada, la de los francolines «por quanto es caça que pertenece a sus altezas». Pese a ellos eran muchos los que cazaban estas gallináceas y las vendían a los vecinos de la ciudad. Enterados los regidores de como eran muchos los ciudadanos que tenían



francolines en sus casas y se negaban a decir quiénes se los habían vendido, acordaron por una ordenanza, aprobada en 18 de noviembre de 1494, reiterar la prohibición de cazarlos o tenerlos, añadiendo que la persona que tuviera o hubiera tenido francolines y se negara a decir quién se los vendió, fueran castigados con diversas penas. Aparte de ellos «que sean sueltos los dichos francolines e los echen a la huerta para que tornen a criar y si fallaren las alas peladas, que caya en la pena de la hordeñana quien ge las pelo».

Por otra parte, conforme a la ley aprobada en Salamanca, recordada por carta de los Reyes Católicos, el Concejo en 7 de febrero de 1495 dictó una disposición prohibiendo tirar a las palomas en los palomares «nin les armen nin tomen con redes ni otras paranças» bajo ciertas penas. El corregidor designó al regidor Pedro de Soto y a Gonzalo Pagán en representación de los ciudadanos, como encargados de vigilar el cumplimiento de esta ley y de denunciar a los infractores. Hubo discusión entre los regidores, porque algunos de ellos mantuvieron la queja de muchos vecinos de que estas palomas se comían la simiente de sus sembrados, lo que había ocasionado ciertos escándalos y fuertes alborotos, más el perjuicio de que sólo se recogía media cosecha de trigo. Pese a estas protestas el Corregidor manifestó que siendo ley general del reino, no había más que obedecerla, por lo que los regidores hubieron de acallar sus quejas. Es de suponer que los propietarios de la huerta afectada por esta «protección» buscarían medios adecuados para proteger sus cosechas.

Ya en el reinado de Carlos I aumentarían las restricciones en la caza mayor para los no caballeros. Como la prohibición de Alfonso XI había sido para el término concejil de Murcia, la caza continuó en el resto del reino sin coto alguno. Los osos, jabalíes y ciervos eran cazados con ballestas, cepos y escopetas, por toda clase persona, impidiendo las monterías de los caballeros. Nueva petición, esta vez al emperador Carlos V. Y carta de éste, en Toledo a 5 de agosto de 1525, en la que tras hacer un resumen de las disposiciones anteriores, especialmente la de Alfonso XI, prohibía que en todo el reino de Murcia se cazaran osos, ciervos y puercos con «ballestas ni con escopetas, ni cepo ni otro armadijo», bajo pena de seiscientos maravedís y de perder las armas. Así encontraban satisfacción los «caballeros y monteros de dicha cibdad» que no hallaban donde «ejercitarse». Ello no impediría la rápida desaparición de la caza mayor en el reino de Murcia.



## FERNANDO DE HERRERA

El humanista Fernando de Herrera, que destaca en la vida española de finales del siglo XV y comienzos del XVI, nació en Talavera de la Reina hacia 1460. Hijo de Lope Alonso de Herrera y Juana González, comenzó sus estudios probablemente en Salamanca, en donde por cierto enseñaba Antonio de Nebrija. Al parecer, muy adelantada la década de 1490 a 1500, se encontraba en Granada bajo la protección de don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, y en donde entabló amistad con el comendador griego Hernán Núñez Pinciano. Con anterioridad a 1502 se trasladó a Sevilla, ya que en este año publicaba en la ciudad hispalense un pequeño trabajo sobre cuestiones gramaticales. Se tienen también noticias sobre su estancia en Córdoba y después en Alcalá de Henares, a donde acudió llamado por el cardenal Jiménez de Cisneros.

Etapa posterior es su desempeño de la cátedra de Retórica y Gramática de la Universidad Complutense, en cuyo cargo cesó en el año 1513. Más tarde se trasladó a Salamanca, en donde también explicó la cátedra de Retórica en 1517, y que mantuvo hasta su muerte, que se supone que debió de ocurrir en 1527.

Este cuadro cronológico nos sintetiza la actividad y desplazamiento de Fernando de Herrera, así como sus distintas residencias profesionales en el transcurso de su vida. Pero lo que era ignorado por todos, es su estancia prolongada en la ciudad de Murcia, en que por lo menos durante los años 1491, 1492 y 1493, está probada documentalmente su residencia en la capital murciana. En estos años aparece como maestro de Gra-



mática a sueldo del Municipio, y en donde se le conceptuaba entonces como un excelente profesor. Resulta interesante esta noticia, porque no sólo nos proporciona un dato biográfico más de su vida, sino que nos permite situarle en plena actividad, como primer paso después de sus estudios en la Universidad salmantina, y como antecedente de su estancia en Granada, a donde sería llamado algunos años después de su reconquista de los musulmanes por el conde de Tendilla, quien quiso proporcionar a Granada un profesor de Retórica de altura científica similar a la que la tradición cultural granadina exigía.

Junto a sus amplios conocimientos de Gramática y Retórica, Fernando de Herrera nos ha dejado también amplias noticias de su formación humanística, especialmente en las ramas de la Filosofía y de Matemáticas, que le hicieron destacar en el mundo cultural de su tiempo. Marineo Sículo, alumno suyo, le elogia en su *Opus de rebus Hispaniae memorabilibus*, del que dice: «Fué también contemporáneo de Antonio de Nebrija, Fernando de Herrera, aventajadísimo en todo género de literaturas, el cual murió hace poco tiempo dejando numerosos discípulos, a los que siguiendo la costumbre de Quintiliano, enseñó con suma diligencia y laboriosidad a declamar las cuestiones y argumentos que les proponía». También inserta Marineo Sículo el elogio que a Herrera dedica Alfonso de Segura, su discípulo, en una carta a Juan de Vergara. Igualmente le celebra Antonio Honcada, canónigo de Avila, en su *Grammatica Propoegnia*. Junto a Alonso de Segura destacan también sus discípulos Diego de Alcocer y Velasco Gallego, los tres conocidos humanistas, y su hijo Lope de Herrera o Lope Alonso de Herrera, nacido en Sevilla hacia 1502, y autor a los 29 años de la *Oratio elegantissima habita in academia Complutensi die Sanctae Lucie* (Alcalá 1531).

Humanista, innovador, casi autodidacto, Fernando de Herrera no goza de la fama que merecidamente ganó con sus enseñanzas y sus obras. En su aspecto científico es de destacar que fué uno de los primeros en romper con la autoridad de Prisciliano en Gramática con su *Brevis quaedam disputatio de personis nominum, pronominum et participorum, adversus Priscianum gramaticum*, impreso ya en 1502. También rompió con Aristóteles en Lógica, «lo cual no es poco en una época en que Vives meditaba todavía su impugnación contra los pseudoaristotélicos» (1) en su obra *Disputatio adversus Aristotelem aristotelicosque sequaces*, publicada en 1517, en cuarto y dedicada al cardenal Cisneros: obra bilingüe, en donde se encuentra el texto castellano en las páginas impares y el latino

(1) Adolfo Bonilla Sanmartín dedicó un estudio, como todos los suyos erudito y profundo, a la personalidad de Fernando de Herrera, insertando el texto castellano de la *Breve disputa de ocho leídas contra Aristotil y sus secuaces*, en *Revue Hispanique*, Nueva York-París, 1920, t. L, págs. 61-197, *Un antiaristotélico del Renacimiento: Hernando Alonso de Herrera*.



en las pares. Este trabajo, aparte de su importancia, especialmente por lo que de trascendental tiene su antiaristotelismo, es interesante porque proporciona noticias de muchos personajes antiguos y de su época, como son Aristóteles, Boecio, Jorge Valla, Alberto Magno, Diego de Herrera, Gabriel de Herrera, Pedro Mártir, Fernando Núñez Pinciano, Pedro del Campo, etc.

A Herrera se le deben también, una edición de la obra de Lorenzo Valla *Expositio de elegantia linguae latinae*, denominada *Commentarii in Laurentii Vallae Elegantiarum libros* (Alcalá, 1527, 2.<sup>a</sup> edic.), y otra de Jorge de Trebisonda, *Opus absolutissimum Rhetoricorum*, a la que añadió algunos comentarios y notas (Alcalá, 1511).

La presencia en Murcia de Fernando de Herrera está atestiguada ya en el año 1491, cuando el día dos de julio compareció ante el Municipio «el bachiller de la Gramática» solicitando de los regidores que los mil maravedís que tenía acrecentados a su salario y que se le abonaban de la renta de la sisa, se le pusieran por salvados, con objeto de asegurar su inmediato cobro. Como dicha renta estaba ya adjudicada para el año municipal 1491-1492, los regidores le expusieron la imposibilidad de atender a su petición, pero, manifestándole a la vez, que estaban dispuestos a que en el presupuesto del siguiente año se le señalaran por salvados los dos mil maravedís de su salario y los mil de aumento que le había concedido el Concejo con anterioridad.

Volvió a presentarse el «bachiller de la Gramática» en el Municipio murciano el día 11 de septiembre de 1492, para insistir en la necesidad de que se le aumentara la gratificación que le tenía concedida el Concejo, junto a su salario de dos mil maravedís, como ya anteriormente les había expuesto. Los regidores designaron a dos ellos, Juan Ortega de Avilés y Lope Alonso de Lorca, para hablar con Fernando de Herrera, y para que les informaran de su pretensión.

Debió de concederse la petición, formulada por Fernando de Herrera, por cuanto en 26 de febrero de 1493, los regidores libraron la siguiente carta: «El concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble e leal cibdad de Murcia. Mandamos a vos, Diego de Monçon, nuestro mayordomo, que dedes e paguedes al bachiller Fernando de Herrera, porque tiene escuela de Gramatica en esta cibdad continuamente, dos mil maravedis, los quales le mandamos dar de mas e allende de los dos mill maravedis que tiene por salvados de cada un año en la renta de la sysa, por quanto se quexa que no puede mantener escuela con tan poco salario e se queria yr desta ciudad. E por quanto es onbre doto e bien enseñado e de su dotrina y enseñança se sigue mucha utilidad e provecho en esta cibdad a todos los que han gana de aprender. Los quales les mandamos librar por nuestra ordenança, fe-





cha oy, dia de la data desta nuestra carta de libramiento, con la qual, firmada del nonbre de Alonso de Palazol, nuestro escrivano, e señalada en las espaldas de los nonbres de Diego de Ayala, regidor, e de Alonso de Auñon, jurado, nuestros contadores este presente año, e con su carta de pago del dicho bachiller, vos seran reçevidos en cuenta. Fecho martes veynte e seys dias del mes de febrero de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Alonso de Palazol».

Tardó en hacer efectivo su importe, pues hasta el día 9 de septiembre de dicho año 1493, no llegó a cobrar el dinero que se le debía. Su recibo, a espalda de la carta concejil, en donde se encuentran las firmas de Diego de Ayala y Alonso de Auñon, es el siguiente: «Conosco yo, el bachiller Hernando de Herrera, que recebi de vos, el señor Diego de Monçon, mayordomo desta muy noble y muy leal cibdad de Murcia, los dos mill maravedis desta otra parte contenidos. En fe de lo qual hize este conosçimiento en las espaldas del dicho libramiento, por quanto me los libras-tes en Johan de Torres, vezino desta cibdad. Fecho a nueue dias de se-tiembre, año de mill y quatrocientos y nouenta y tres años. Ferdinandus Ferrera».

La letra de este recibo es en su totalidad de Fernando de Herrera. De magnífica caligrafía, es de señalar la utilización de la conjunción «y», en vez de la usual «e», que todavía se conservaba en los documentos, como puede apreciarse en la carta concejil del anverso, arriba transcrita. Tam- bién es digno de atención que al designarse personalmente, lo haga en nombre y apellido con «H», y en cambio en la firma adopta forma con- traria, latiniza su nombre, dándole forma moderna con la «F», y utiliza la anticuada «F» para el apellido.

Una tercera observación puede hacerse de su firma. El que tanto su rúbrica, que antecede a la firma, como la que sigue a continuación, reali- zadas en dos tiempos, son, dentro de una sucesión de curvas de rapidez, repetidas en la rúbrica final, simplemente dos «f» minúsculas, que sinte- tizan las iniciales de su nombre y apellido.

En la carta del Concejo existe, claro y terminante, un concepto públi- co y oficial respecto a la alta personalidad científica de Fernando de He- rrera. La frase de «es onbre doto e bien enseñado» y la de que de «su dotrina y enseñança se sigue mucha utilidad e provecho en esta cibdad a todos los que han gana de aprender», más la extraordinaria gratifica- ción que el Concejo murciano le concedió, esto es, una cantidad igual al sueldo oficial, atestiguan firmemente el concepto que para los regidores murcianos merecía la personalidad del bachiller Fernando de Herrera y la alta calidad de sus conocimientos, juntamente con los fecundos resul- tados que se obtenían de sus enseñanzas.



## LOS HERREROS MURCIANOS Y SU ORDENANZA

Quizá sea la cofradía de San Eloy de los herreros murcianos un caso único en la historia de la organización gremial española. El marqués de Loozya indica como excepcional la existencia de esta cofradía de herreros en Segovia, en la que participaban moros y cristianos, y cuyas ordenanzas estipulaban las prácticas según la religión de cada uno. No se señalan en las ordenanzas de la cofradía murciana de San Eloy diferencia alguna. Por el contrario, sus fundadores realizaban esta asociación de forma exigente, «que se entienda e liguen e sean obligados de los guardar» la totalidad de los capítulos que constituyen la ordenanza, no sólo los cristianos, sino también moros y judíos que fueran maestros en dicho oficio de herrador, sufriendo en caso de quebrantarlos, las mismas penas que los oficiales cristianos, y que a ninguno de los dichos capítulos pudieran alegar cosa alguna en contrario.

Si en el gremio era en cierta manera posible la coexistencia de los hombres de las tres razas y de las tres religiones dedicados al mismo oficio, resulta difícil comprender esta posible colaboración dentro de una cofradía, con capítulos en sus ordenanzas, —obligatorios para todos—, de carácter enteramente religioso, como son las cláusulas fundacionales en que los herreros se acogen bajo el patronazgo del obispo San Eloy, de quien esperaban su protección, y a quien dedicaban diversos oficios religiosos en la víspera de su festividad, en la misma y al día siguiente, que debían de ser sufragados equitativamente por todos los cofrades. También se manifiesta el espíritu religioso en su capítulo penúltimo, en cuanto



respecta al entierro de los cofrades fallecidos, al cual debían asistir obligatoriamente todos los componentes de la asociación. Sólo puede explicarse por el año en que se constituye, el de 1489, tan cercano a la fecha de 1492 en que se termina la Reconquista y en que se verifica la expulsión de los judíos, y a la que diez años después sigue con los moros. Es pues una obligación para moros y judíos, y lo más probable es que no encontraran ventaja alguna en la cofradía, tal como la hallarían los cristianos. Resultaba simplemente un medio para controlar el trabajo de fragua de moros y judíos, evitando la competencia fácil de los no asociados, ya que no tenían fundamento alguno para impedir a los hombres de otras religiones su dedicación a dicho oficio. Pero una cosa queda clara, no hay excepciones; moros y judíos participaban con iguales derechos y deberes que los cristianos, pero con clara desventaja, no hay prácticas según la religión de cada uno, sólo la cristiana.

La motivación de esta ordenanza, tan tardía, está explicada por el olvido y desconocimiento de la que anteriormente hubieron podido tener, si es que la tuvieron. El herrero no es ya un simple obrero, es un artista y el hierro sale de sus manos transformado en obra de arte. Nos encontramos en los años fuertes del flamígero, de las rejas, relieves y adornos de todas clases que salen de manos del artesano de la fragua. Cinco maestros herreros: Jufré de Biveros (hay que recordar a Antón de Biveros, autor de la célebre rejería de la catedral murciana), Martín de Ayala, Domingo el Herrero, maestre Luis y Juan Ruiz, acordaron reglamentar su trabajo y el que en esta reglamentación participaran y quedaran encuadradas todos los herreros de la ciudad. Explicaban su propósito de sindicación, como único medio de remediar el que el «oficio de la fragua estaba muy desordenado» por lo que hicieron dicha ordenanza y la presentaban ante el Concejo en solicitud de que fuese aprobada. Porque el Municipio seguía manteniendo el control sobre todos los gremios y cofradías; y las agrupaciones profesionales, bajo la vigilancia del Municipio, colaboraban en la vida ciudadana en su doble faceta de defensa de sus propios intereses y en los del interés público de la Ciudad.

La asociación de artesanos por profesiones tenía por objeto el protegerlos contra sus colegas y de la competencia extranjera. Buscaban la consecución de un monopolio profesional, la formación de una corporación industrial privilegiada para ejercer exclusivamente sus oficios, prohibiendo a los no pertenecientes a ellas el libre ejercicio de la industria. Con esta sindicación obligatoria lograban, entre otras, las siguientes ventajas: 1.º, evitar la competencia; 2.º, exclusividad del mercado ciudadano; 3.º, prohibición de entrada de productos extraños; 4.º, igualdad de precios de venta; 5.º distribución equitativa de las materias primas; 6.º, evitar el aumento desmesurado de los artesanos dedicados a la misma



profesión, puesto que las trabas impuestas para la concesión de la maestría, ingreso y establecimiento, cada vez eran mayores; 7.º, garantía de fabricación; 8.º, destacada posición social. 9.º, influencia político-económica en el gobierno de la ciudad y 10, una igualdad de clase, rara vez quebrantada.

Si estas eran las ventajas, también tenían sus inconvenientes, reflejados igualmente en diez puntos: 1.º, imposibilidad de mejorar económica o socialmente; 2.º, aniquilamiento de cualquier progreso técnico y de toda iniciativa; 3.º, falta de independencia por la subordinación total a la reglamentación fijada por la cofradía o gremio; 4.º, forzosidad de buen obraje, so pena de fuertes multas, que imposibilitan las posibles falsificaciones o fraudes, y con ello ganancias indebidas y excesivas; 5.º, imposibilidad de aumentar la producción por la fijación de salarios, horarios, número de obreros y de utensilios, etc.; 6.º, sujeción a las ordenanzas, con las cargas y obligaciones en ellas insertas y a las que dictara el Municipio; 7.º, obligación, cuando le afectara por turno o por sorteo, de vigilar a los propios compañeros y de denunciarlos en caso de fraude a la corporación o al Concejo; 8.º, disensión interior de la agrupación por la competencia, envidia u orgullo, aunque se unieran estrechamente frente al extraño o a la injerencia ajena; 9.º, sujeción a la inspección, vigilancia e inquisición, tanto del Concejo como de la asociación, siempre violenta y forzosa; y 10, fijación al precio puesto a cada artículo por el Municipio (1).

Porque el principal beneficiario era el Municipio. Su intervención y aprobación de los reglamentos era necesario para la constitución de estas agrupaciones profesionales. La obligatoriedad de los componentes de cada asociación al mantenimiento de la ordenanza, sólo nacía cuando los capítulos que la integraban habían sido aprobados por el Concejo. Para evitar el peligro de que los compradores fueran engañados por fraude, falsificación, malas hechuras o excesivo precio, el Concejo nombraba jurados, veedores o mayordomos que semanalmente inspeccionaban talleres y tiendas, y mantenían estrecho control en que se efectuaran las prácticas industriales y en el cumplimiento de las ordenanzas. A cambio les concedía protección, exclusivismo profesional, reserva del mercado, evitaba la competencia extranjera y exigía la obligatoriedad de sindicación con igualdad absoluta de todos sus miembros. No es preciso señalar las innumerables ventajas que ofrecía al Concejo la existencia de estos gremios y cofradías debidamente controladas.

El fin de la constitución de la cofradía de San Eloy era el impedir

(1) Vid. la orientación general y variación de los gremios en la Edad Media, en Pirenne, Henri.—*Historia Económica y Social de la Edad Media*, Méjico, 1941, págs. 182-3.



que malos oficiales siguieran practicando sus oficios, y que las herramientas y útiles que realizaban tuvieran la garantía y calidad que los tiempos exigían. Para vigilar la fabricación acordaron nombrar cada año a dos de los cofrades como mayordomos, que quedaban encargados como veedores, de inspeccionar el cumplimiento de las ordenanzas, y a los cuales se agregarían otros dos oficiales en calidad de acompañantes; estos acompañantes aprenderían así sus obligaciones y estarían capacitados para desempeñar la mayordomía al año siguiente, y a ellos entonces se les nombraría otros dos acompañantes para que aprendieran a cumplir dicha inspección. Pero la misión de estos acompañantes no era sólo aprender, sino también vigilar y controlar el desempeño de las funciones propias de los mayordomos en activo.

La inspección de los mayordomos o veedores consistía en apreciar si las herramientas que construían los herreros estaban bien hechas, con el debido temple, tanto el hierro como el acero; las que comprobaran que eran falsas, no realizadas en la forma autorizada, serían quebradas y el herrero culpable obligado a rehacerlas, a perder lo que hubiera llevado por ellas y a pagar una multa, que se dividiría en tres partes, un tercio para el denunciante, otro para los mayordomos y la tercera parte para la cofradía. Las prendas que se tomaran al herrero culpable, tanto por las penas como por las cuotas debidas a la cofradía, no se venderían sino en cabildo y al mejor postor, aunque dando un plazo de tres días para que su dueño pudiera recuperarlas abonando la cantidad en que se hubieran fijado.

Con el fin de controlar la fabricación, quedaban obligados los herredos a poner en las herramientas que hicieran una señal propia, conocida, que sirviera para acreditarle o para descubrir al autor de una construcción mal hecha. Una marca particular de cada herrero que estimularía a que su difusión fuera señal de garantía y no ignominiosa, ya que la cofradía quería que todas ellas acreditaran a la industria murciana.

Para evitar el aumento desmesurado y controlar la maestría de los herreros, se exigía que cualquier oficial extraño que llegara a la ciudad y quisiera establecerse en ella, para trabajar en su oficio tendría previamente que examinarse ante los mayordomos de la cofradía; después de ser aprobado, entregar fianzas y pagar doscientos maravedís como cuota de entrada en la cofradía de San Eloy.

También quedaba terminantemente prohibido sonsacar aprendices u oficiales a otros maestros, manteniendo así la seguridad de cada taller y los derechos de los herreros más antiguos. La igualdad de derechos y deberes de los asociados se manifestaba en el pago de sus cuotas y gastos correspondientes en misas, cera y ofrendas, y a la obligada asistencia a los entierros de los cofrades fallecidos.



Así, en líneas generales, se constituyó la cofradía de San Eloy de los herreros de fragua murcianos. En 7 de noviembre el Concejo delegó en los regidores Pedro de Zambrana y Lope Alonso de Lorca, y en el jurado Juan de Valladolid pada que estudiaran las ordenanzas presentadas y vieran si eran beneficiosas para la Ciudad, dictando el oportuno informe. En 11 de noviembre era aprobado el informe favorable dado por los regidores y el jurado, y quedó constituída de manera ya oficial la cofradía de San Eloy.

La ordenanza es la siguiente:

En el nonbre de Dios e de la Virgen señora Santa Maria su madre, amen. Los oficiales del oficio de la ferreria de fragua desta muy noble e leal ciudad de Murcia, establecieron a servicio de Dios e de Sant Eloy, obispo que fue de santa vida, una cofradia so invocaçion del dicho sant-Aloy que es en cada año en el mes de junio. La qual dicha cofradia ordenaron que se faga en cada un año por todos los oficiales del dicho oficio, por la dicha fiesta en la yglesia de sant [*en blanco*], que se diga por los clerigos de la dicha iglesia la bispera de la dicha fiesta de sant Eloy, sus visperas con sus cirios; e otro día de la fiesta, una misa cantada a la dicha fiesta, e otro dia siguiente una misa de requien por todos los finados e por los bivos cofrades de la dicha cofradia, e que sea pagado en limosna por todos los dichos cofrades aquello que fuere igualado con los tales clerigos por toda la dicha cofradia.

Otrosi, los dichos oficiales dixeron que por quanto el dicho oficio de la fragua estava perdido, asi por algunos malos oficiales como por fazerse muchas ferramientas mal fechas, como por otros desordenes que en el dicho oficio se fazen; lo qual es grand cargo de conciencia aver de pasar sin pena, e pues heran e son conformes en fazer esta congregacion e ayuntamiento e conformidad de cofradia en servicio de Dios, que por evitar el tal daño e por bien de paz e concordia de los dichos oficiales que agora son o seran de aqui adelante, e porque las ferramientas e cosas tocantes al dicho oficio se fagan bien e como deven e la cibdad sea mejor servida, con voluntad e licencia de los muy nobles e virtuosos señores justicia, regidores e jurados del concejo de la dicha cibdad, fizieron e ordenaron ciertas ordenanças e constituciones para que se tengan e guarden e cunplan por los oficiales del dicho oficio, las quales dichas ordenanças son las siguientes:

Primeramente, ordenaron que en cada un año sean elegidos e nonbrados dos mayordomos por la dicha cofradia e que estos sean asi mismo veedores del dicho oficio e oficiales del para todas las cosas que fueren necesarias a la execucion destas ordenanças; e asi mismo sean nonbrados dos aconpañados a ellos, para que con ellos fagan e administren el dicho oficio de mayordomia e veedoria, e que estos dichos aconpañados



sean otro año siguiente mayordomos, e el dicho año sean nonbrados otros dos aconpañados en la forma susodicha.

Otrosi, hordenaron que toda costa que se fiziere en la dicha confradia en la çera, misas e ofrenda, sea gastado por los dichos mayordomos e sea repartido por todos los oficiales, e lo que copiere a cada uno, sea obligado de lo pagar luego que fuere requerido, e si non que los mayordomos lo puedan prender.

Otrosi, ordenaron que las prendas que fueren sacadas a qualesquier oficiales del dicho oficio, asi por las cosas tocantes a la dicha cofradia como por las cosas e penas tocantes al dicho oficio, que non se puedan vender fasta ser certificado la parte cuyas fuere, e sea movido cabildo por los tales mayordomos e veedores, e en el dicho cabildo sean vendidas en la persona que mas por ellas diere, e que el señor de la tal prenda que asi vendiere tenga de termino tercero día para la poder quitar, e si en dicho termino non la quitare, quede por vendida a voluntad de aquel que la compre.

Otrosi, ordenaron que los dichos veedores ayan poder de requerir los obradores del dicho oficio e mirar las ferramientas que en el dicho oficio se fizieren, asi rejas como legones, açadas e açadones, e destrales e otras ferramientas, si lievan el azero que pertenesce a cada una dellas, e si es bien templado, asi el azero como el fierro, lo qual puedan fazer cada semana una vez, e si caso fuere que fueren requeridos puedan yr cada dia que fueren requeridos, e que la tal ferramienta que se fallare ser falsa, que la puedan quebrar, e que el tal ferrero que la fiziese, la torne a fazer a su costa e pague de pena por cada ferramienta falsa que feziere el tercio de lo que la dicha ferramienta valiere, e mas pierda el prescio que oviere llevado por la tal ferramienta, e sea la tercia parte para el que lo acusare, e la otra tercia parte para los veedores e la otra tercia parte para la dicha cofradia.

Otrosi, ordenaron e mandaron que todos los dichos oficiales del dicho oficio sean obligados en las ferramientas que fizieren, sea legon o reja, açada e açadon, foces e oçinos e fodones e otras qualesquier ferramientas de tajo, de poner e pongan en cada una dellas su señal para que si se fallare falsas sea conocido el maestro que las hizo para que le lleven la pena, so pena que qualquier que lo contrario fiziere pierda la tal ferramienta, sea chica o grande, e pague de pena cient maravedis para la dicha cofradia e oficio, repartida en la forma susodicha.

Otrosi, ordenaron e mandaron que qualquier oficial que viniere de fuera parte non pueda poner obrador nuevamente sin ante e primeramente ser examinado por los dichos veedores e aconpañados, para que vean si es abil e suficiente para poner el tal obrador, e si ante de ser examinado pusiere el tal obrador, que los tales veedores le puedan derrocar



la fragua; e si fuere examinado, de fianças ante los dichos veedores para que sean seguros los que le encomendasen su fazienda, e que pague de entrada el primero año que asentare el tal obrador dozientos maravedis por tercios del año para las cosas nescerias a la dicha cofradia.

Otrosi, ordenaron e mandaron que los oficiales veedores sean obligados de rescibir fianças de los tales oficiales que nuevamente pusieren obrador, e si non las rescibieren e algund daño fizieren a alguno o se levaren de la gente, que sean obligados de lo pagar por sus bienes todo lo que los dichos oficiales fueren obligados a pagar.

Otrosi, ordenaron que ningund oficial nin otro por el non sea osado de sonsacar nin tomar obrero nin moço nin apentriz que aya estado e esten en casa de otro oficial, sin antes e primeramente lo faga saber al tal maestro con quien primero a estado, porque se sepa la verdad si es son-sacado o non, e con voluntad del tal maestro lo pueda tomar, e si de otra manera lo faziere e alguno lo querellare, que el tal maestro que el dicho obrero o moço tomare contra la voluntad del tal maestro que lo a tenido, que pague de pena seiscientos maravedis repartidos en la forma susodicha.

Otrosi, ordenaron que cada e quando algund oficial cofrade del dicho oficio e cofradia falleciere, que los dichos mayordomos sean obligados de fazer mover a todos los cofrades para el enterramiento del tal finado cofrade de la dicha cofradia, e el tal cofrade que fuere movido non viniere al dicho enterramiento, que pague de pena cada uno media libra de çera para la dicha cofradia e si el tal mayordomo soltare la dicha pena que la pague de su costa.

Otrosi, hordenaron que estas dichas ordenanças tocantes al dicho oficio de la ferreria, que se entiendan e liguen e sean obligados de las guardar todos los judios e moros oficiales del dicho oficio de la ferreria, e si las quebrantaren que sean en ellos executada la misma pena que en los otros oficiales, e que a esto non puedan alegar cosa alguna en contrario de lo susodicho.

Otrosi, ordenaron que los tales oficiales que fueren elegidos e nonbrados para ser veedores fagan juramento que bien e leal e verdaderamente administraran el dicho oficio sin arte nin engaño alguno e al tienpo que ovieren de dexar el cargo de la dicha mayordomia e veduria daran buena cuenta e verdadera del cargo que ovieren tenido, asi de rescibo como de gasto.





## CORRESPONDENCIA EPISTOLAR

La inmediata consecuencia de la constitución de la Liga Santa, fué el de que las tropas españolas ayudaran al rey Fernando de Nápoles frente a las pretensiones de Carlos VIII de Francia, hecho realizado con el envío a Sicilia del ejército de Gonzalo Fernández de Córdoba. Por otra parte las fuerzas españolas debían de atacar directamente el territorio francés. Para llevar a efecto este acuerdo, el Rey Católico realizó los preparativos necesarios, especialmente la concentración de tropas en las cercanías de la frontera con Francia.

La participación del reino de Murcia en esta campaña fué en principio la prestación de ayuda económica, de conformidad con las disposiciones reales. Más tarde, en noviembre de 1495, don Fernando ordenó el alistamiento en el reino murciano de trescientos peones, que deberían acudir con todas sus armas, entre ellas lanzas de veinte palmos, y abonados sus sueldos por dos meses, el día 30 de marzo de 1496. Posteriormente se abrevió este plazo, fijándose la fecha de 10 de febrero, como último día que se les concedía para que se presentaran en Perpiñán.

Como los trescientos peones debían de ser aportados por la totalidad del reino, distribuidos proporcionalmente conforme al número de habitantes de sus poblaciones, al adelantarse la fecha de presentación, los enviados reales temerosos de no poder reunirlos en la fecha prevista, dispusieron que se alistaran ciento ochenta peones en la ciudad de Murcia y



ciento veinte en la de Lorca. Como la distribución del número de peones entre las poblaciones del reino de Murcia, afectaba más al sueldo que debía de abonarse, que al hombre en sí, fácil de encontrar, la cantidad equivalente al sueldo de estos trescientos peones por dos meses, se distribuyó en la forma convenida, asegurando así el exacto cumplimiento de las disposiciones reales.

Con su celo característico, el Concejo murciano dispuso el alistamiento de los ciento ochenta peones que le habían correspondido, y al apreciar que faltaba el armamento conveniente, los regidores ordenaron la requisita de todas las corazas y armas que hubiera en la ciudad, logrando completar el equipo militar de sus infantes.

No fué sólo esto, sino que en un exceso de celo por cumplir fielmente lo que habían ordenado los Reyes, o quizá acuciados por los emisarios reales, escribieron al concejo de Lorca apremiándoles a que tuvieran dispuestos sus ciento veinte peones para la fecha prevista. No debió de ser carta muy correcta, o alguna de sus frases debió de quedar en equívoca interpretación, porque su lectura produjo la indignación del Concejo lorquino, suspicaz de que los consideraran reacios a cumplir las órdenes reales, o que demoraran el alistamiento conforme se les había mandado, o simplemente el de que la ciudad de Murcia se otorgara aparentemente prerrogativas sobre la de Lorca. Su contestación, dentro de las normas de la cortesía entre ciudades de un mismo reino, no podía ser más áspera. Indicaban que los peones que ella tenía que aportar, estaban preparados desde que recibieron órdenes de don Fernando para ello; que no necesitaban que nadie les metiera prisa, porque siempre habían sido puntuales y más tratándose de servir al Rey para la guerra, y que mejor sería que ellos se cuidaran de sus asuntos, que no de los ajenos. Y para remarcar su independencia de cualquier falsa interpretación de subordinación a Murcia, agregaban que con sus ciento veinte peones iría una persona de calidad de Lorca, «para que vean sus altezas que nos les servimos».

No falta después la correcta y acostumbrada frase de despedida y ofrecimiento, manifestando que si en otra cosa, distinta a aquella, podían servirles, estaban deseosos de hacerlo.

La carta, cuyo texto merece su entera reproducción, es la siguiente:

«Muy virtuosos señores. El concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e hombres buenos de la noble cibdad de Lorca, nos, vos encomendamos. La carta, señores, que nos escrevistes, recebimos. Non hera necesario escrevir sobre la yda de los peones, porque ya nosotros lo tenemos hecho y concertado dende que sus alteças nos lo enbiaron a mandar, y tenemos nuestra gente concertada para que partan y sean alla como sus altezas lo enbian a mandar. Yran ciento e veynte peones e una persona principal desta cibdad con ellos, para que vean sus altezas que



nos les servimos« Que para su servicio non es menester que nadie nos de prisa, que syenpre la tovimos en quantas guerras sus altezas nos han avido menester. Vosotros, señores, dad recabdo a vuestra cibdad, que nosotros daremos a la nuestra. Sy otra cosa, señores, desta cibdad mandaredes, ya sabeys que syenpre estovimos deseosos de lo hazer. Nuestro Señor las muy virtuosas personas de vuestras mercedes guarde y acreciente. De la noble cibdad de Lorca, a xxiii de henero de xcvi años».

Más tarde ocurriría lo no previsto. Habían salido las tropas de Murcia, con su regidor Diego de Alaya al frente, el día 28 de enero, esto es, cinco días después de que Lorca escribiera esta carta, camino de Perpiñán. Pero desde Tortosa escribían los Reyes en 24 de enero ordenando retrasar el envío de los trescientos peones, indicando que se atuvieran a su primera orden, o sea que no marcharan a Perpiñán hasta el 30 de marzo. Al tener noticia de esta nueva disposición, el Concejo murciano destacó a un mensajero para que alcanzara a la hueste y les diese orden de vuelta. Los expedicionarios se encontraban ya en Valencia, y no regresaron a Murcia hasta el día ocho de febrero. Los infantes hubieron de devolver sus soldadas, toda vez que no se les dejó nada más que los días que habían estado fuera de la ciudad. Pero sobre el sueldo de estos doce días hubo muchas discusiones con los receptores reales, empeñados en recoger la totalidad de los maravedís que se habían recaudado para la expedición, defendiendo los regidores murcianos su derecho a mantener el pago de lo que legalmente se había abonado. Como no hubo forma de convencerlos, se acudió a los Reyes en solicitud de justicia, y sería doña Isabel quien atendería la justa demanda murciana, ordenando a su tesorero que no exigiera los sueldos correspondientes a los doce días que los peones habían estado fuera de la ciudad.

No concluye aquí lo relativo a esta expedición. Hubo después carta real en que decía que no eran ya necesarios los trescientos peones requeridos, dando orden de que cada uno volviera a su casa, toda vez que por entonces se había concertado una corta tregua con Francia, que no acabaría hasta finales de octubre.

Gasto inútil, pero necesario, pues la previsión exigía preparativos y fuerzas suficientes que evitaran males mayores. Y oportunidad para que los regidores murcianos aprendieran a cuidar sus formas y la redacción de su correspondencia, por lo menos en lo que a Lorca se refería.

Por otra parte, el primero de los firmantes de dicha carta se llamaba Martín Fernández Fajardo, nombre y apellidos coincidentes con los de un hijo de Alonso Fajardo, el antiguo alcaide de Lorca, que también ocupó un puesto de regidor en el Concejo lorquino, y a quien es fácil identificar con el Martín Fernández Fajardo, el de «la ceja blanca», que combatió al lado de su padre contra Murcia y el Adelantado. También



nos son conocidos otros dos de los apellidos de los firmantes: Gonzalo Piñeiro y Pedro Mellado. Todos ellos en estrecha relación con los que treinta años antes habían tenido y mantenido correspondencia aún más seca y altisonante con Murcia. No era fácil olvidar.



## PRESENCIA DE GONZALO FERNANDEZ DE CORDOBA

En 19 de enero de 1493 se firmaba el tratado de Barcelona entre los Reyes Católicos y Carlos VIII de Francia. Cláusulas esenciales eran la restitución del Rosellón y Cerdeña a la corona de Aragón, alianza perpetua entre ambos estados y la excepción en cuanto al Sumo Pontífice. Muy pronto el tratado de Barcelona iba a ser quebrantado por el monarca francés al continuar la pretensión angevina a Nápoles, estado feudatario de la Santa Sede. Desoyendo consejos, Carlos VIII atravesó Italia y ocupó Roma, obligando a Alejandro VI a refugiarse en el castillo de Santángelo.

La ruptura entre franceses y españoles no tendría lugar hasta la dramática entrevista de don Antonio de Fonseca con Carlos VIII en Velletri, y seguidamente Fernando el Católico comenzó los preparativos para enviar un ejército a Nápoles en ayuda de su monarca, a la vez que fomentaba la creación de una alianza europea contra Francia en defensa de los estados pontificios. Gestiones coronadas por el éxito al constituirse la Liga Santa, integrada por España, Austria, Roma, Milán y Venecia, en 31 de marzo de 1495.

Pero si la habilidad diplomática y política del rey Católico había preparado convenientemente la alianza europea contra Francia, no descuidaba el aspecto militar, organizando un ejército en ayuda del rey de Nápoles que como primera etapa debía de concentrarse en Sicilia. Un primer contingente, para el que había sido nombrado como jefe Gonzalo Fernández de Córdoba, debía partir para Sicilia, en espera de que llegara



el grueso de las fuerzas, que para dar mayor representación a la empresa, como dice Zurita, iría a las órdenes de «un grande de Castilla, y tenía ya nombrado para ello a Don Fadrique de Toledo, duque de Alba».

En 17 de enero se dijo en el Concejo que Rodrigo de Mendoza, capitán de una compañía de fuerzas reales, venía a la ciudad, en espera de la armada que debía llegar a Cartagena, en donde embarcarían con rumbo a Sicilia. Se adoptó el acuerdo de rogar a Diego de Monzón que aposentara en su casa a dicho capitán, y que Juan de Selva, regidor y el jurado Alonso Hurtado, buscaran alojamiento para la tropa en las casas de la ciudad, como ruego del Municipio.

Cinco días después se anunció la llegada de la compañía del capitán Pedro de Alarcón, camino también de Cartagena. La disposición de los regidores no era ya la misma; se dijo que «por ser gente de la guarda de sus altezas, se cree que habrán carta o cédula porque se aposenten». Fueron designados el regidor Alonso Fajardo y el jurado Pedro Carrillo, como representantes del Municipio, con cargo de que si traían carta de aposentamiento, los alojaran donde entendieran que menos perjuicio pudieran ocasionar, y en caso de que no llevaran tal cédula, aposentarán al capitán «de cortesía».

En 27 de enero llegaba otro contingente de las guardias reales. A la atención dedicada en los primeros momentos, se sustituye por la adopción de precauciones. Se nombró a los regidores Antón Martínez de Cascales y a Lope Alonso de Lorca para que remediaran los agravios que pudieran cometer los soldados en la ciudad e informaran a sus capitanes, y a la vez vigilaran el normal abastecimiento de la ciudad, evitando la falta de alguno de los principales artículos alimenticios y proveyendo las necesidades.

Por otra parte, deseosos de participar en aquella empresa, se alistaron en la expedición un grupo de caballeros murcianos, y como eran en bastante número y querían ir conjuntados, solicitaron del Concejo que una enseña que el corregidor Juan Pérez de Barradas había hecho tiempo atrás para cierta gente de Murcia y Lorca que habían llevado en la guerra de Granada. Como dicha enseña no tenía pintadas el escudo y divisa de la ciudad, sino de gente particular, se dió orden al escribano para que se la entregase a Pedro de Soto en concepto de préstamo, puesto que ningún perjuicio ni ofensa podría proporcionar a la ciudad su pérdida.

Por otra parte, como la estancia de los soldados reales se prolongaba con exceso y recaía nada más que sobre una parte de la población, en 18 de febrero se dispuso que los aposentadores cambiaran de posadas a los que tenían huéspedes más de treinta días «porque no reciban fatiga». Tres días más tarde se llevaba a efecto esta mudanza, pasando de las parroquias de Santa Eulalia y San Juan a las de Santa María y San Lorenzo.



Las quejas iban en aumento, por lo que hubo que designar a dos regidores para que se informaran de los agravios que las guardas reales hacían a los vecinos. En 10 de marzo se dijo que muchos escuderos de las guardas reales se habían aposentado y se aposentaban por su propia autoridad en lugares y casas que estaban exentos, e incluso algunos que no pertenecían a dichas compañías. Se dió una orden prohibitiva a los vecinos y se dispuso que los perjudicados expusieran sus agravios.

Partió del puerto de Alicante la primera expedición, en que iban también los caballeros murcianos, encabezados por Pedro de Soto y Nofre de Zambrana, en la armada que dirigían Requesens y el conde de Trivento, jefe de las fuerzas sicilianas.

En 16 de marzo se dijo en Murcia que llegaban nuevas fuerzas «a esta ciudad con el duque de Alba». Los regidores expusieron al Corregidor la conveniencia de que solicitara de los Reyes el envío de trigo y cebada para abastecer la ciudad. El Corregidor se negó a ello, porque entendía que si venían nuevas compañías, también llegaría provisión y la ciudad estaría mejor proveída que en cualquier otro tiempo, porque «en pos dellos verna tanta provision que la cibdad estara mas proveyda por su venida que sin ella e non deve la cibdad mostrar necesidad, seyendo como es, tan populosa e preminente». A estas patrióticas palabras, los regidores se adhirieron unánimes, desapareciendo las protestas.

Posteriormente, en 28 de marzo, Rodrigo de Haro presentó carta de los Reyes Católicos en que ordenaban que autorizaran la compra de vino y su salida de la ciudad para abastecimiento de la armada que se encontraba en el puerto de Cartagena, así como el que les proporcionaran carretas y bestias, para su transporte, previo pago de su justo precio.

El día 31 de marzo se anunció que «por quanto Gonçalo Fernandez, capitán general de las guarniciones de sus altezas, con setecientas e ochenta lanças e ciertos peones para se embarcar por el puerto de Cartagena» llegaba a la ciudad, el Concejo acordó que el Corregidor y regidores salieran a recibirlo, pero a la vez designaron a dos regidores para que hablaran con él, y acordaran las medidas oportunas para si sus soldados ocasionaban algún desorden, los mandara castigar.

Once días después, un escudero de Gonazlo Fernández de Córdoba presentó una carta de los Reyes Católicos, «por la qual mandar dar al dicho Gonçalo Hernandez e a los que con el van las bestias e guias que oviere menester para la gente que lleva e pasa a Ceçilia por mandado de sus altezas, por sus dineros, e pide quatrocientos e syete bestias para llevar la ropa e armas de la gente de cavallo que en esta dicha cibdad estan para yr a embarcar al puerto de Cartajena». Dos regidores fueron encargados de proporcionar las carretas y acémilas que hubiera en la ciudad.

Se dispuso en el mismo día que siendo necesario pan cocido y harina



para las compañías reales que marchaban a embarcar a Cartagena, se autorizaba a todos los vecinos a que llevaran pan y harina a Cartagena, para venderlo a los precios que quisieran, y que los panaderos amasaran toda la harina que tuvieran.

Por otra disposición de los Reyes Católicos, se había ordenado que se reclutaran quinientos peones en Lorca, Orihuela y Cartagena «y que trabajareys que los mas sean vallesteros, si los fallaredes buenos». El mismo día 11 de abril, se dijo «esta mandado de partir oy lunes para Cartajena» toda la gente de caballo y de pie, marchando los restantes el día siguiente.

Este último día de su estancia en Murcia, Gonzalo Fernández de Córdoba ,ordenó hacer el siguiente pregón: «Otrosi, haze saber a todos los vezinos desta ciudad que han o ovieren recibido qualquier daño o toma o otra sinrazon alguna de las gentes de su capitania, que lo vengan a hazer saber al dicho señor capitan o a Juan de Baeça en su nonbre, e que les mandaran satisfacer e emendar todos los daños e agravios que ovieren recibido».

Despedida digna de tan digno capitán, que no podía por menos de agradecer una hospitalidad tan larga, y que tampoco ignoraba los perjuicios que durante tres meses habían podido cometer sus soldados.





## JUSTICIA SOCIAL

Si los Reyes Católicos se preocuparon en la adopción de medidas que proporcionaran a la Monarquía el control casi absoluto de todos los organismos e instituciones castellanas, no puede olvidarse que tanta preocupación como la consecución de este centralismo político y administrativo, que a la vez repercutía en el mejor gobierno de sus reinos y en indudable beneficio de sus súbditos, es la realización de medidas que tienen un mismo fin, pero verificado en sentido inverso. Esto es, adopción de acuerdos, reforma de leyes anteriores o puesta en vigor de antiguas ordenanzas, costumbres o usos, que mejoraban la vida social de sus súbditos, y por consecuencia repercutía favorablemente en la Corona.

Un análisis concienzudo de la totalidad de las reformas y ordenanzas establecidas por los Reyes Católicos en el orden interior, nos proporciona un resultado casi asombroso por el fin conseguido, el de que hay poca originalidad, creación o novedad. Más bien es todo, o por lo menos casi todo, reforma, mejora, reajuste, renovación y complemento de disposiciones anteriores, su adaptación a los nuevos tiempos, dándoles el vigor necesario para que sirvieran, para que cumplieran el fin ideal para el que habían sido creadas.

Si los monarcas que incluyen a España en el concierto de las nacionalidades europeas al iniciarse la Edad Moderna, se preocupan de crear un estado fuerte, unido y con un potencial económico suficiente para proporcionar una base firme en que descansara su política de expansión exterior, y ello lo consiguen disminuyendo el poder de la nobleza, derro-



cando castillos y abatiendo a los poderosos, a la vez que reintegraban a la Corona muchas de sus perdidas rentas, por otro lado procuraron elevar el nivel social de sus súbditos, atendiendo sus necesidades y buscando medios que les proporcionara una vida mejor, más útil y mejor aprovechada.

Un ejemplo a este respecto lo tenemos en lo que ocurría en Murcia. Una vieja costumbre había establecido que el alcalde encargado de administrar justicia en la ciudad, acudiera a la plaza de Santa Catalina, lugar donde tenían efecto toda clase de juicios, una hora antes de amanecer para oír y librar los pleitos y cuestiones de los jornaleros, con objeto de que éstos, por dicho motivo, no perdieran la mañana y por tanto su jornal, ya que entonces no existían días recuperables ni contratos laborales, sino que como tales jornaleros cobraban por trabajo realizado cada día. Más aún cuando la mano de obra era abundante y sobraba, pues había una plaza en la ciudad, denominada plaza de los «omes», porque a ella acudían todos los que deseaban encontrar trabajo y en donde se «alquilaban».

Esta vieja costumbre, tan beneficiosa para la clase obrera, y que se había mantenido hasta entonces, comenzó a quebrantarse en el año 1496, quizá probablemente porque el alcalde designado para cumplir esta misión. llamado Toribio Conde, le resultaba desagradable darse tal madrugón todos los días, o porque su salud le impedía acudir a estas altas horas de la mañana para cumplir con su obligación.

La consecuencia fué que con el nombramiento de Toribio Conde dejó de tener efecto la audiencia que venía celebrándose diariamente una hora antes de amanecer. Más que como protesta directa contra esta actitud del alcalde, al que parece que se intenta paliar su falta personal de asistencia, la protesta de los perjudicados fué motivada por el temor de que al quebrantarse esta costumbre con Toribio Conde, se creara un precedente contraproducente para el bien ciudadano «lo qual sera en mucho agravio de los pobres e jornaleros».

En muy poco tiempo, «de pocos días a esta parte», los Reyes resolvieron la queja de los trabajadores murcianos. Previo informe del Consejo real, don Fernando y doña Isabel ordenaron que se mantuviera la vieja costumbre que hasta entonces se había mantenido en Murcia. Así una costumbre se convertía en ley, y una ley que favorecía exclusivamente a la clase más baja de la sociedad murciana.

La carta es la siguiente: «Don Fernando e doña Isabel, etc. Sepades que por parte del conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha cibdad nos fue fecha relacion por vuestra peticion que ante nos, en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que en la dicha cibdad ay costunbre usada e guardada de mucho tiempo a esta



parte, que los justicias desa dicha cibdad una ora antes que amanesca se asientan en el abditorio de la plaça de santa Catalina a oyr e librar los pleitos e debates de los jornaleros de la dicha cibdad, porque los dichos jornaleros se pudiesen ir a trabajar e ganar sus vidas. E diz que agora de pocos dias a esta parte, contra el thenor e forma de la dicha costunbre, diz que Toribio Conde, alcalde de esa dicha cibdad, non ha querido ir a judgar al dicho abditorio a la ora acostunbrada, e se temen que los justicias que de aqui adelante fuesen en la dicha cibdad asi mismo quebriantaran la dicha costunbre, lo qual sera en mucho agravio de los pobres e jornaleros de la dicha cibdad. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merced que sobrello proveyesemos mandando que la dicha costunbre fuese guardada, pues hera en mucha utilidad e provecho desa dicha cibdad e de los vezinos e moradores della, o como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que agora e de aqui adelante guardeis e cunplais e fagais guardar e conplir la dicha costunbre que en esa dicha cibdad ay en el judgar de los dichos pleitos de los jornaleros, segund e como se ha usado fasta aqui. E contra el thenor e forma de la non vayades nin pasedes nin consintades ir nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera. E los unos ni los otros... etc. Dada en la villa de Moron a veinte dias del mes de junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e seis años».

